

# Índice

## BOLETINES OFICIALES

 **BOE** NÚM 308 de 24/12/2021

**CONVALIDACIÓN RD-LEY 27/2021.** [Resolución de 16 de diciembre de 2021](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación. [\[PÁG. 2\]](#)

**PRECIOS MEDIOS DE VENTA VEHÍCULOS.** [Orden HFP/1442/2021](#), de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

[\[PÁG. 2\]](#)

**MURCIA.** [Ley 1/2021](#), de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021. [\[PÁG. 3\]](#)

 **BOE** NÚM 307 de 23/12/2021

**MEDIDAS URGENTES.** [Real Decreto-ley 30/2021](#), de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[\[PÁG. 3\]](#)



**BOIB** NÚM 175 de 23/12/2021

**ILLES BALEARS. AYUNTAMIENTO DE PALMA.** 18/2021 Departamento tributario. [Aprobación provisional](#) del expediente de modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles, concepto 112,00-112,01. Ejercicio 2022 19/2021. Departamento Tributario. Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, concepto 316,07. Ejercicio 2022. [\[PÁG. 4\]](#)



**BOC** NÚM 263 de 24/12/2021

**CANARIAS.** [DECRETO ley 17/2021](#), de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, a la importación o entrega de determinados

bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se unifica su regulación. [\[PÁG. 5\]](#)

 **DOG** NÚM 245 de 23/12/2021

**GALICIA. NORMAS TRIBUTARIAS.** [ORDEN](#) de 16 de diciembre de 2021 por la que se modifican diversas normas tributarias. [\[PÁG. 6\]](#)

 **BOB** NÚM 246 de 24/12/2021

**BIZKAIA. DECRETO FORAL 171/2021**, de 21 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre. [\[PÁG. 7\]](#)



## Congreso de los Diputados

**PLÁSTICO. NUEVO IMPUESTO.** Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados. Informe de la Ponencia.

[\[PÁG. 9\]](#)



## Comisión Europea

**IMPOSICIÓN MÍNIMA. FISCALIDAD EQUITATIVA:** La Comisión propone una rápida transposición del acuerdo internacional sobre la imposición mínima de las multinacionales

[\[PÁG. 11\]](#)

**ENTIDADES FANTASMAS. FISCALIDAD EQUITATIVA:** La Comisión propone poner fin al uso indebido de entidades fantasma a efectos fiscales en la UE

[\[PÁG. 13\]](#)

BOLETINES OFICIALES



BOE NÚM 308 de 24/12/2021

**CONVALIDACIÓN RD-LEY 27/2021.** [Resolución de 16 de diciembre de 2021](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación. **CONVALIDACIÓN SIN MODIFICACIONES**

El Pleno del Congreso de los Diputados ha convalidado el [Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación](#) con 277 votos a favor, ningún voto en contra y 55 abstenciones. Además, se ha rechazado su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia con 149 votos a favor, 193 en contra y 1 abstención.

El RD Ley 27/2021 regula:

En primer lugar, [se prorrogan hasta el 30 de junio de 2022](#) las [líneas de avales](#) destinadas a garantizar la financiación concedida a autónomos y empresas afectadas por los efectos económicos del COVID-19. Asimismo, se amplía hasta la misma fecha la exención del deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso y la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario que presenten los acreedores.

En segundo lugar, [se prorroga hasta el 30 de junio de 2022](#) el plazo de reintegro por parte de las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y de Melilla de los fondos no ejecutados de la Línea COVID de [ayudas directas a autónomos y empresas](#), de tal manera que dispongan de un plazo adicional para resolver los recursos de las convocatorias ya cerradas.

Mediante esta norma también [se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022](#) la extensión de la [suspensión del régimen de liberalización](#) de determinadas inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio en sociedades cotizadas en España, o sobre empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros.

En relación con la prestación de servicios de [recarga de vehículos eléctricos](#) en gasolineras, este real decreto-ley establece una nueva limitación al alcance de los contratos de suministro en exclusiva de carburantes que ligen a los mayoristas con estaciones de servicio abanderadas o franquiciadas con el fin de que no puedan incluir cláusulas de exclusividad. De esta forma, los titulares de instalaciones abanderadas, normalmente pymes, podrán instalar puntos de recarga por sí mismos o a través de un tercero distinto al operador petrolífero.

Por otra parte, declara de interés general del Estado, de utilidad pública y de urgencia, determinadas obras de protección y [recuperación ambiental del Mar Menor](#) con el objetivo de iniciar de forma inmediata el desarrollo y ejecución de proyectos para frenar y revertir su deterioro ecológico. Entre estas obras se encuentra la restauración de ecosistemas en franja perimetral del Mar Menor y creación del Cinturón Verde o la renovación de la impulsión de la rambla del Albuñón.

Por último, se introducen medidas en materia energética, como [la ampliación de la cobertura para los suministros esenciales de gas natural](#) que no dispongan de contrato de suministro, y medidas destinadas a evitar que los trabajadores de la minería se vean perjudicados por las labores de cierre y restauración de las minas de carbón.



BOE NÚM 308 de 24/12/2021

**PRECIOS MEDIOS DE VENTA VEHÍCULOS.** [Orden HFP/1442/2021, de 20 de diciembre](#), por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.



**MURCIA. Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.**

El Título VI está dedicado a las medidas de naturaleza tributaria y se divide en dos capítulos.

(...) se avanza en el camino de la **simplificación de la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. En primer lugar, se hace extensivo para las transmisiones de vehículos de más de 2000 cc el sistema de cuota fija implantado por la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

(...) en relación con la **adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas**, sujetos pasivos de 35 años o menores, así como personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, se elimina el límite del valor real de la citada vivienda como requisito para la aplicación de los tipos de gravamen reducidos previstos para la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

(...) con el fin de seguir contribuyendo a la minoración de los efectos de los terremotos acaecidos en la ciudad de **Lorca**, se amplía la vigencia temporal de los beneficios fiscales aprobados en la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, extendiéndose los mismos al ejercicio 2021.

El Capítulo II está dedicado a las medidas relacionadas con los tributos propios de la Comunidad Autónoma.

En este ámbito, se adoptan una serie de medidas en materia de tasas regionales.

(...)



**MEDIDAS URGENTES. Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.**

ENTRADA EN VIGOR: 24/12/2021

Medidas:



**USO DE MASCARILLAS:**

OBLIGATORIO	NO SERÁ OBLIGATORIO
<ul style="list-style-type: none"> <li>→ Para todos los mayores de 6 años</li> <li>→ En cualquier espacio cerrado de uso público o que esté abierto al público</li> <li>→ En cualquier espacio al aire libre de uso público <b>(AHORA ES INDEPENDIENTE QUE PUEDA MANTENERSE LA DISTANCIA DE 1,5 METROS)</b> o que se encuentre abierto al público</li> <li>→ En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>→ A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria</li> <li>→ En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias</li> <li>→ En residencias de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores. No a los visitantes externos</li> <li>→ <b>Práctica de deporte</b></li> <li>→ <b>Realización de actividades de carácter no deportivo que se realice en espacios naturales y manteniendo la distancia de 1,5 metros con otras personas no convivientes.</b></li> </ul>



## PENSIÓN JUBILACIÓN PERSONAL SANITARIO

Podrán compatibilizar la percepción de la pensión de jubilación **hasta el 31 de diciembre de 2022** (hasta ahora era hasta el 31 de diciembre de 2021) las y los profesionales que ejercen la medicina y la enfermería y que, en virtud de nombramiento estatutario o contrato laboral, presten servicios tanto en centros sanitarios públicos como privados, con el objeto de llevar a cabo tareas dirigidas a la lucha contra el COVID, siempre que la incorporación al servicio activo derive de las autorizaciones acordadas por la autoridad sanitaria competente.



## PROFESIONALES CON TÍTULO DE ESPECIALISTA OBTENIDO EN ESTADOS NO MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Se autoriza de forma excepcional y transitoria a las comunidades autónomas, al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y al Ministerio de Defensa, la contratación de aquellos profesionales sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación de los párrafos b), c) y d) del artículo 8 del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea

## MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LAS PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS EN EL AÑO 2021

La disposición adicional cuadragésima sexta distingue en apartados diferenciados las medidas a aplicar a las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social y de Clases Pasivas y las relativas a pensiones mínimas, pensiones no contributivas de la Seguridad Social, de pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, los perceptores de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

Sin embargo, estando clara esa voluntad de tratamiento diferenciado, la disposición cuadragésima sexta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, no hace ningún tipo de distinción en la fórmula aplicada en sus dos primeros apartados, de manera que, pese a que se mantiene la existencia de esos dos apartados, en la práctica no hay diferenciación en su aplicación. Así, resulta que a la hora de aplicar la fórmula tradicional que siempre se venía aplicando para lograr el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, las no contributivas previstas en el apartado segundo pierden parte del incremento previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre. Es decir, se les repercutiría en menor medida que al resto de pensiones la desviación del IPC.

Con el objeto de rectificar ese efecto no deseado en la aplicación de la previsión relativa al mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones no contributivas en el año 2021 y conseguir que se mantenga la previsión de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, referida a una diferenciación con el resto de pensiones, dado que son las de menor cuantía, procede modificar el apartado segundo de la citada disposición cuadragésima sexta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, aplicando la fórmula que ha venido siendo habitual siempre que ha habido una desviación del IPC y alguna pensión estaba mejorada respecto del resto.



**AYUNTAMIENTO DE PALMA.** 18/2021 Departamento tributario. [Aprobación provisional del expediente de modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles,](#) concepto 112,00-112,01. Ejercicio 2022

### ACUERDO

a. Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles, concepto 112,00-112,01, la última modificación de la cual fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2020 y, definitivamente, el 17 de diciembre de 2021, entrando en vigor el 1 de enero de 2021.

La modificación afecta a los artículos 16 y 19.1 f) de la Ordenanza que quedarán redactados así:

#### Artículo 16

##### Tipos de gravamen

1. Los incrementos de tipos de gravamen dentro de los límites previstos en la Ley reguladora, son los siguientes:

## Boletín FISCAL Diario

- a) Tipo de gravamen para los bienes urbanos: 0,445%
- b) Tipo de gravamen para los bienes rústicos: 0,735%
- c) Tipo de gravamen para los bienes de características especiales: 1,3%

(...)

19/2021. Departamento Tributario. [Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, concepto 316,07. Ejercicio 2022](#)

La modificación consiste en la nueva redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Ordenanza; no obstante para una mejor comprensión, se reproduce el artículo en su totalidad:

### Artículo 3

#### Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija e internet, electricidad, y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de los mencionados servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a las que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de estas.

3. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.



BOC NÚM 263 de 24/12/2021

[CANARIAS. DECRETO ley 17/2021, de 23 de diciembre](#), por el que se amplía el plazo de aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se unifica su regulación.

Artículo único. Tributación temporal en el Impuesto General Indirecto Canario de la importación o entrega de **determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19**.

1. **Con efectos desde el día 1 de enero de 2022 y vigencia hasta el 30 de junio de 2022, se aplicará el tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario** a las siguientes operaciones relativas a los bienes que se relacionan en el apartado 2 de este artículo:

a) Las importaciones cuyos sujetos pasivos sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el apartado dos del artículo 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

b) Las importaciones cuyos sujetos pasivos sean personas o entidades distintas de las citadas en la letra a) anterior, cuando los bienes estén destinados a ser objeto de entrega, por existir un compromiso de adquisición previa, a entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o a entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el apartado dos del artículo 50 de la citada Ley 4/2012, de 25 de junio. Deberá acompañar a la declaración de importación el documento justificativo del compromiso de adquisición previa.

c) Las entregas cuando los adquirentes sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el apartado dos del artículo 50 de la reiterada Ley 4/2012, de 25 de junio.

2. Los bienes a que se refieren el apartado 1 anterior son los siguientes:

Ver anexo en las páginas 53753-53756 del documento [Descargar](#)

**3. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia hasta el 30 de junio de 2022, en el Impuesto General Indirecto Canario resulta aplicable el tipo cero a la entrega o importación de los siguientes bienes, con independencia de la condición del importador o del sujeto pasivo que realiza la entrega:**

Ver anexo en las páginas 53756-53757 del documento [Descargar](#)



DOG NÚM 245 de 23/12/2021

**GALICIA. NORMAS TRIBUTARIAS. [ORDEN de 16 de diciembre de 2021](#)** por la que se modifican diversas normas tributarias.

En el articulado se modifican las siguientes normas:

a) Orden de 9 de diciembre de 2020 por la que se aprueban **los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados** en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regulan el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

b) Orden de 21 de enero de 2021 por la que se aprueban **los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones** en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regulan el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

c) Orden de 27 de febrero de 2009 por la que se regula la presentación y el pago telemático de la **tasa fiscal sobre el juego realizado en casinos**.

d) Orden de 25 de marzo de 2011 por la que se aprueban **las normas de aplicación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada**.

e) Orden de 27 de enero de 2014 por la que se aprueban **las normas de aplicación del canon eólico**.

f) Orden de 27 de enero de 2014 por la que se regulan **el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo**.

g) Orden de 17 de marzo de 2014 por la que se regulan **la gestión y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego realizado a través de máquinas de juego**.

h) Orden de 29 de enero de 2015 por la que se **aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre la contaminación atmosférica**.

i) Orden de 20 de octubre de 2015 por la que se establecen **las normas de aplicación y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición y se modifican determinadas normas tributarias**.

j) Orden de 18 de diciembre de 2017 por la que se establecen **las normas de aplicación del impuesto compensatorio ambiental minero**.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

**La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2022.**



BOB NÚM 246 de 24/12/2021

**BIZKAIA. DECRETO FORAL 171/2021, de 21 de diciembre**, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre.

**Artículo Único. Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre**

Se introduce un nuevo artículo 65 sexties en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, con el siguiente contenido:

**«Artículo 65 sexties.—Obligación de informar sobre la cesión de viviendas para uso turístico**

1. Las personas y entidades que intermedien entre las y los cedentes y cesionarios de viviendas para uso turístico en los términos establecidos en el apartado siguiente, vendrán obligados a presentar periódicamente una declaración informativa referente a las cesiones en las que intermedien.

2. A los exclusivos efectos de la declaración informativa prevista en este artículo, se entiende por viviendas para uso turístico las previstas en el apartado 1 del artículo 53 de la [Ley del Parlamento Vasco 13/2016, de 28 de julio, de Turismo](#) y los alojamientos en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico previstas en el apartado 1 del artículo 54 de la misma Ley 13/2016.

Quedan excluidos de este concepto los arrendamientos de vivienda tal y como aparecen definidos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o normativa que la sustituya, así como, el subarriendo parcial de vivienda a que se refiere el artículo 8 de la misma norma legal y el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

3. Tendrán la consideración de intermediarios todas las personas o entidades que presten el servicio de intermediación entre cedente y cesionario del uso a que se refiere el apartado anterior, ya sea a título oneroso o gratuito.

En particular, tendrán dicha consideración las personas o entidades que constituidas como plataformas colaborativas intermedien en la cesión de uso a que se refiere el apartado anterior y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información en los términos a que se refiere la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, con independencia de que presten o no el servicio subyacente objeto de intermediación o que se impongan condiciones a las y los cedentes o cesionarios tales como precio, seguros, plazos u otras condiciones contractuales.

4. La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

a) Identificación del o de la titular de la vivienda cedida para uso turístico, así como del o de la titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda para uso turístico, si fuesen distintos.

La identificación se realizará mediante nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal o en los términos que establezca la orden foral por la que se apruebe el modelo de declaración correspondiente.

A estos efectos, se considerarán como titulares del derecho objeto de cesión quienes lo sean del derecho de la propiedad, contratos de multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, arrendamiento o subarrendamiento o cualquier otro derecho de uso o disfrute sobre las

viviendas cedidas para uso turístico, que sean cedentes, en última instancia, de uso de la vivienda citada.

b) Identificación del inmueble con especificación de la referencia catastral o número fijo o en los términos que establezca la orden foral por la que se apruebe el modelo de declaración correspondiente.

c) Identificación de las personas o entidades cesionarias, así como del número de días de disfrute de la vivienda para uso turístico.

La identificación se realizará mediante nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal o en los términos que establezca la orden foral por la que se apruebe el modelo de declaración correspondiente.

A estos efectos, las y los cedentes de la vivienda para uso turístico deberán conservar una copia del documento de identificación de las personas usuarias turísticas del servicio, anteriormente señalado.

d) Importe percibido por el o la titular cedente del derecho por la prestación del servicio de cesión de la vivienda para uso turístico o, en su caso, indicación de su carácter gratuito.

5. **Mediante orden foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas se aprobará el correspondiente modelo de declaración, forma, plazo y lugar de presentación, así como cualquier otro dato relevante para el cumplimiento de esta disposición.**





## Congreso de los Diputados

**PLÁSTICO. NUEVO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.** Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados. Informe de la Ponencia.

NUEVO  
IMPUESTO

**RESUMEN:** El Congreso aprueba el Proyecto de ley de residuos y lo remite al Senado para continuar su tramitación parlamentaria

**Fecha:** 22/12/2021

**Fuente:** web del Congreso de los Diputados

**Enlace:** [Acceder a Proyecto de Ley publicado en el BOCG de 22/12/2021](#)



### Restricciones a los plásticos de un solo uso

Esta norma recoge, por primera vez en la legislación española, limitaciones a los plásticos de un solo uso. Así, se introducen medidas para la reducción del consumo de estos productos, que deberá ser en 2026 del 50 % en peso, con respecto a 2022; y en 2030, del 70 % en peso, con respecto a 2022. Están sujetos a esta reducción los vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones, y los recipientes para alimentos. Para cumplir con estos objetivos, la ley establece que "todos los agentes implicados en la comercialización fomentarán el uso de alternativas reutilizables o de otro material no plástico". Además, a partir del 1 de enero de 2023, se deberá cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico.

Esta norma también introduce el **impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**, un tributo de naturaleza indirecta. Estarán sujetas a este gravamen la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de estos productos, a excepción de cuando se trate de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales o preparados para lactantes de uso hospitalario. La base imponible del impuesto estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado presente en el envase, que se gravará con 0,45 euros por kilogramo.

De igual manera, la ley también prohíbe, a partir del 3 de julio de 2021, la introducción en el mercado de productos de plástico como bastoncillos de algodón, pajitas (con ciertas excepciones), cubiertos, platos, agitadores de bebidas, palitos destinados a sujetar globos, recipientes para alimentos y bebidas de poliestireno expandido, todos los productos de plástico oxodegradable y las microesferas de plástico de menos de 5 mm.

Como complemento a la normativa europea, esta ley también determina que, en relación con ciertos productos de plástico no compostable, como bandejas, artículos monodosis, anillas de plástico y palitos de plástico usados por el sector alimentario, los agentes comercializadores deberán impulsar su sustitución por alternativas reutilizables y otros materiales tales como plástico compostable, madera, papel o cartón.

### Prevención en la generación de residuos

Este proyecto de ley marca un calendario de prevención de residuos, según el cual se deberá reducir el peso de los residuos producidos en un 13 % para 2025 y en un 15 % para 2030, respecto a los generados en 2010. Para ello, el texto encomienda a las autoridades competentes la adopción de medidas para prevenir la generación de residuos, como el fomento de productos que sean eficientes, duraderos y reparables; fomento de la reutilización de los productos y componentes de producto; reducción de la generación de residuos en la producción industrial y alimentaria; reducción del contenido de sustancias peligrosas; freno a la generación de basura dispersa en el medio marino; y apoyo campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos, entre otras medidas.

En este sentido, el texto introduce el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, "un tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración para su eliminación o valorización energética".

### **Recogida separada de residuos y reciclaje**

Por otra parte, el artículo 25 de este proyecto de ley prevé la implantación de nuevas recogidas separadas de residuos, para biorresiduos domésticos, antes del 31 de diciembre de 2021 para las entidades locales con más de 5.000 habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto de municipios. De igual manera, se deberá implementar, antes del 31 de diciembre de 2024 la recogida de residuos textiles, de aceites de cocina usados, de residuos domésticos peligrosos y de residuos voluminosos.

El texto también regula la eliminación de los residuos, que deberá llevarse a cabo de manera segura, y en el caso del depósito en vertedero, tras haber sido sometidos a un tratamiento previo. Además, prohíbe la destrucción de "excedentes no vendidos de productos no perecederos tales como textiles, juguetes, aparatos eléctricos, entre otros, salvo que dichos productos deban destruirse conforme a otra normativa".

### **Suelos contaminados y agua no envasada**

En relación con la regulación de los suelos contaminados, este proyecto de ley mantiene el régimen jurídico anterior en cuanto a las actividades potencialmente contaminantes de los suelos, el procedimiento de declaración de suelos contaminados a los inventarios autonómicos y estatal de declaraciones de suelos contaminados, así como la determinación de los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de los suelos contaminados. Como novedad, la norma introduce el Inventario Estatal de Descontaminaciones Voluntarias de Suelos Contaminados, que "será alimentado por los registros de las comunidades autónomas sobre recuperaciones y descontaminaciones voluntarias".

Por otra parte, la norma, con el objeto de "reducir el consumo de envases de un solo uso", establece que las "administraciones públicas fomentarán el consumo de agua potable en sus dependencias (...) mediante el uso de fuentes".

De igual forma, determina que en "los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores (...) la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita".



## Comisión Europea

**IMPOSICIÓN MÍNIMA. FISCALIDAD EQUITATIVA:** La Comisión propone una rápida transposición del acuerdo internacional sobre la imposición mínima de las multinacionales

**RESUMEN:**

**Fecha:** 23/12/2021

**Fuente:** web de la Comisión Europea

**Enlace:** [Acceder a Textos jurídicos](#)



La Comisión Europea ha propuesto hoy una Directiva que garantiza un tipo impositivo efectivo mínimo para las actividades mundiales de los grandes grupos multinacionales. La propuesta responde al compromiso de la UE de avanzar con extrema rapidez y figurar entre las primeras en aplicar el reciente e histórico acuerdo mundial de reforma fiscal<sup>1</sup>, cuyo objetivo es aportar equidad, transparencia y estabilidad al marco internacional del impuesto sobre sociedades.

La propuesta de hoy sigue de cerca el acuerdo internacional y establece cómo se aplicarán en la práctica en la UE los principios del tipo impositivo efectivo del 15%, acordado por 137 países. Incluye un conjunto común de normas sobre cómo calcular este tipo impositivo efectivo, de modo que se aplique correctamente y coherentemente en toda la UE.

El vicepresidente ejecutivo para Una Economía al Servicio de las Personas, Valdis **Dombrovskis**, ha comentado: «Al alinearse rápidamente con el ambicioso acuerdo de la OCDE, Europa está cumpliendo plenamente su papel en la creación de un sistema mundial más justo para la fiscalidad de las empresas. Esto es especialmente importante en un momento en el que tenemos que aumentar la financiación pública en aras de un crecimiento sostenible y justo y satisfacer también las necesidades de financiación pública, tanto para hacer frente a las consecuencias de la pandemia como para impulsar las transiciones ecológicas y digital. Incorporar el acuerdo de la OCDE sobre una imposición mínima efectiva en el Derecho de la UE será vital para luchar contra la elusión y la evasión fiscal, evitando al mismo tiempo una "carrera a la baja" con una competencia fiscal poco saludable entre países. Se trata de un importante paso adelante para nuestra agenda fiscal justa».

Paolo **Gentiloni**, comisario de Economía, ha comentado: «En octubre de este año, 137 países apoyaron un histórico acuerdo multilateral para transformar la fiscalidad mundial de las empresas, abordando las injusticias persistentes y preservando al mismo tiempo la competitividad. Solo dos meses después, damos el primer paso para poner fin a la carrera fiscal a la baja que perjudica a la Unión Europea y sus economías. La Directiva que presentamos garantizará que el nuevo tipo impositivo efectivo mínimo del 15% para las grandes empresas se aplique de manera plenamente compatible con el Derecho de la UE. El próximo verano proseguiremos con una segunda Directiva para aplicar el otro pilar del acuerdo, sobre la reasignación de los derechos de imposición, una vez firmado el convenio multilateral correspondiente. La Comisión Europea ha trabajado intensamente para facilitar este acuerdo y estoy orgulloso de que hoy estemos a la vanguardia de su despliegue mundial».

Las normas propuestas se aplicarán a cualquier gran grupo, tanto nacional como internacional, que tenga una sociedad matriz o una filial en un Estado miembro de la UE. Si el tipo efectivo mínimo no es aplicado por el

<sup>1</sup> Marco inclusivo de la OCDE / G20 sobre el acuerdo BEPS sobre una solución de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía

país en el que está establecido una empresa sujeta a un tipo impositivo bajo, el Estado miembro de la sociedad matriz podrá aplicar un impuesto complementario. La propuesta también garantiza la imposición efectiva en situaciones en las que la sociedad matriz está situada fuera de la UE, en un país con bajos niveles impositivos que no aplique normas equivalentes.

En consonancia con el acuerdo global, la propuesta también algunas excepciones. Para reducir el impacto en los grupos que llevan a cabo actividades económicas reales, las empresas podrán excluir un importe de ingresos igual al 5% del valor de los activos materiales y al 5% de la masa salarial. Las normas también prevén la exclusión de importes mínimos de beneficios, a fin de reducir la carga normativa en situaciones de bajo riesgo. Esto significa que cuando los beneficios e ingresos medios de un grupo multinacional en una jurisdicción estén por debajo de determinados umbrales mínimos, dichos ingresos no se tendrán en cuenta al calcular el tipo.

### Contexto

El impuesto de sociedades mínimo es una de las dos líneas de trabajo del acuerdo mundial; la otra es la reasignación parcial de los derechos de imposición (conocida como «primer pilar»). De este modo se adaptarán las normas internacionales sobre cómo se reparte entre los países la imposición de los beneficios empresariales de las multinacionales más grandes y rentables, a fin de reflejar la naturaleza cambiante de los modelos de negocio y la capacidad de las empresas para hacer negocios sin presencia física. La Comisión también presentará una propuesta sobre la reasignación de los derechos de imposición en 2022, una vez se hayan acordado los aspectos técnicos del convenio multilateral.

### Próximas etapas

La agenda fiscal de la Comisión es complementaria, de los elementos cubiertos por el acuerdo de la OCDE, pero más amplia. A finales de 2023, también publicaremos un nuevo marco para la fiscalidad de las empresas en la UE, que reducirá la carga administrativa para las empresas que trabajan en todos los Estados miembros, eliminará los obstáculos fiscales y creará un entorno más favorable para las empresas en el mercado único.

### Mas informacion

[Preguntas y respuestas](#)

[Ficha informativa](#)

[Enlace a los textos jurídicos](#)



## Comisión Europea

**ENTIDADES FANTASMAS. FISCALIDAD EQUITATIVA:** La Comisión propone poner fin al uso indebido de entidades fantasma a efectos fiscales en la UE

**RESUMEN:**

**Fecha:** 23/12/2021

**Fuente:** web de la Comisión Europea

**Enlace:** [Acceder a Textos jurídicos](#)



La Comisión Europea ha presentado hoy una iniciativa clave para luchar contra el uso indebido de entidades fantasma a efectos fiscales indebidos. La propuesta presentada hoy debe garantizar que las entidades de la Unión Europea sin actividad económica o con una actividad económica mínima no pueden beneficiarse de ninguna ventaja fiscal y no supongan ninguna carga financiera para los contribuyentes. Esto también protegerá la igualdad de condiciones para la gran mayoría de las empresas europeas, que son fundamentales para la recuperación de la UE, y garantizará que los

contribuyentes ordinarios no sufran una carga financiera adicional debido a quienes intentan evitar pagar su parte equitativa.

Aunque las entidades fantasma o entidades ficticias pueden desempeñar funciones comerciales y empresariales útiles, algunos grupos internacionales e incluso particulares abusan de ellas con multas de planificación fiscal agresiva o evasión fiscal. Determinadas empresas dirigen flujos financieros a entidades fantasma en jurisdicciones que no tienen impuestos o que aplican impuestos muy bajos, o en las que los impuestos pueden eludirse fácilmente. Del mismo modo, algunos particulares pueden utilizar entidades fantasma para proteger activos y bienes inmuebles frente a los impuestos, ya sea en su país de residencia o en el país en el que se encuentra la propiedad.

El vicepresidente ejecutivo para Una Economía al Servicio de las Personas, Valdis **Dombrovskis**, afirmó: «Las empresas fantasma siguen ofreciendo a los delincuentes una oportunidad fácil de eludir las obligaciones fiscales. A lo largo de los años, hemos visto demasiados escándalos derivados del uso indebido de empresas fantasma. Así se perjudica a la economía ya la sociedad en su conjunto, además de suponer una carga adicional injusta para los contribuyentes europeos. Hoy avanzamos al siguiente nivel en nuestra larga lucha contra los acuerdos fiscales abusivos y en favor de una mayor transparencia empresarial. Los nuevos requisitos de seguimiento e información para las empresas fantasma dificultarán que disfruten de ventajas fiscales desleales y facilitarán a las autoridades nacionales detectar los abusos que pueden cometer. En Europa no hay cabida para quienes explotan las normas con multas de evasión, elusión fiscal o blanqueo de capitales: todos deben pagar la parte de impuestos que les corresponde».

Paolo **Gentiloni**, comisario de Economía, comentó: «Esta propuesta pondrá más presión sobre las empresas fantasma, estableciendo normas de transparencia para que sea más fácil detectar el uso indebido de dichas entidades a efectos fiscales. Nuestra propuesta establece indicadores objetivos para ayudar a las autoridades fiscales nacionales a detectar empresas que solo existen sobre el papel: en ese caso, la empresa estará sujeta a nuevas obligaciones de información fiscal y perderá el acceso a beneficios fiscales. Se trata de otro paso importante en nuestra lucha contra la elusión y la evasión fiscal en la Unión Europea».

### Contexto

Una vez adoptada por los Estados miembros, [la propuesta entrará en vigor el 1 de enero de 2024](#).

Se trata de una iniciativa del conjunto de medidas de la Comisión destinada a luchar contra las prácticas fiscales abusivas. En diciembre de 2021, la Comisión presentó una transposición muy rápida del acuerdo internacional sobre la imposición mínima de las empresas multinacionales. En 2022, la Comisión presentará otra propuesta sobre transparencia, exigiendo a determinados grandes multinacionales que publiquen sus tipos impositivos efectivos, y la Octava Directiva sobre cooperación administrativa, dotando a las Administraciones tributarias de la información necesaria para cubrir los criptoactivos. Además, si bien esta iniciativa aborda la en la UE, la Comisión presentará en 2022 una nueva iniciativa para responder a los retos relacionados con entidades fantasma de fuera de la UE.

#### Mas información

[Preguntas y respuestas](#)

[Ficha informativa](#)

[Enlace a los textos jurídicos](#)